



"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA TUPILI"

ORGANIZATIVO:

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL

Artículo 1.- El presente reglamento en concordancia con el Estatuto y Reglamento de la central indígena del pueblo leco de Apolo, tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios en actividades orgánicas e institucionales además de la ejecución e implementación del Plan de vida de la TCO leco Apolo y el plan anual comunal.

Artículo 2.- Los alcances del presente reglamento están en función a regular el régimen político administrativo, y gestión del territorio, además de la administración de la justicia indígena comunal leco Tupili.

Artículo 3.- Se aplica en la comunidad indígena de **Tupili** en lo que corresponde a su jurisdicción determinada según el ordenamiento territorial del pueblo leco. Su ámbito de aplicación es obligatorio para todos los comunarios afiliados y registrados en las actas de la comunidad, así como para los terceros que cometan o vulneren los derechos establecidos y reconocidos en la normativa vigente en jurisdicción de la comunidad.

Artículo 4.- El presente reglamento comunal podrá ser modificado parcialmente cada año y totalmente cada diez años en asamblea extraordinaria comunal convocada para el efecto por el consenso del 90 por ciento de los afiliados.

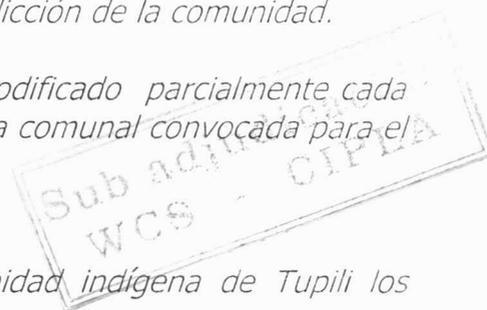
DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

Artículo 5.- Son considerados miembros de la comunidad indígena de Tupili los siguientes:

- a) Los que se encuentran debidamente registrados en las actas de la comunidad, sean estos hombres, mujeres.
- b) Los que viven y trabajan permanentemente sus chacos en la jurisdicción de la comunidad.
- c) Los que cumplen sus deberes y obligaciones.
- d) De manera obligatoria los que cumplen 18 años sean hombres y mujeres.

Artículo 6.- (Derechos) Son derechos de los miembros hombres y mujeres de la comunidad de Tupili los siguientes:

- a) Aprovechar los espacios territoriales, de acuerdo a su necesidad.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones comunales.
- c) Buscar atención en salud y educación.
- d) Solicitar su afiliación en cualquier comunidad miembro de la central indígena del pueblo leco de Apolo.
- e) Aprovechar de acuerdo a su necesidad los recursos naturales.
- f) Recolectar los frutos silvestres para el consumo de su familia como parte de su dieta alimentaria.
- g) Trabajar su chacra.
- h) Respetar los usos y costumbres de las demás comunidades.
- i) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.



- j) *Derecho a criar animales.*
- k) *Derecho a no ser discriminados.*
- l) *Derecho a conformar una familia.*
- m) *Derecho a conformar asociaciones productivas.*
- n) *Derecho a elegir y ser elegido.*



OBLIGACIONES.

Artículo 7.- *son obligaciones de los miembros de la comunidad las siguientes:*

1. *Asistir a las asambleas o reuniones comunales.*
2. *Obligación de hacer respetar nuestro territorio.*
3. *Obligación de respetar a nuestros dirigentes.*
4. *Obligación de cumplir con los trabajos comunales.*
5. *Obligación de cumplir con los aportes o cuotas mensuales.*
6. *Obligación de contar con casa y chacra en la comunidad.*
7. *Obligación de cuidar a sus animales para que no causen daño a los demás comunarios.*
8. *Obligación de hacer estudiar a nuestros hijos hasta el grado que existe en la comunidad.*
9. *Obligación de cuidar el medio ambiente.*
10. *Obligación de cuidar los ojos de agua.*
11. *Obligación de mantener limpia la comunidad.*
12. *Obligación de denunciar quemas por terceros o comunarios.*
13. *Obligación de realizar quemas controladas.*
14. *Obligación de cercar y mantener cercado sus viviendas y huertas cercanas a la comunidad.*
15. *Cuidar la infraestructura que tenemos en la comunidad.*
16. *Obligación de mantener limpios nuestros caminos a nuestras áreas productivas.*
17. *Obligación de asistir a asambleas, talleres y eventos convocadas por el Cipla.*



DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 8.- (Estructura comunal) *el directorio de la comunidad Indígena de Tupili está conformado de la siguiente manera:*

DEL PRIMER CACIQUE.

Artículo 9.- (Atribuciones y Obligaciones). *Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:*

- a) *Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.*
- b) *Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.*
- c) *Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.*
- d) *Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.*
- e) *Mantener una estrecha relación con el CIPLA.*



- f) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- g) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- i) Reunirse con su directorio antes de las asambleas.
- j) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.

DEL SEGUNDO CACIQUE.

Artículo 10.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al primer cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborara y coordinara con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIA DE ACTAS.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Llevar el registro de la asistencia, faltas y licencias de los comunarios.
- e) Elaborar las actas referentes a sanciones o acuerdos con la comunidad.
- f) Realizar, notificaciones, resoluciones, citaciones, solicitudes e invitaciones.

SECRETARIA DE TIERRA TERRITORIO Y CONFLICTOS.

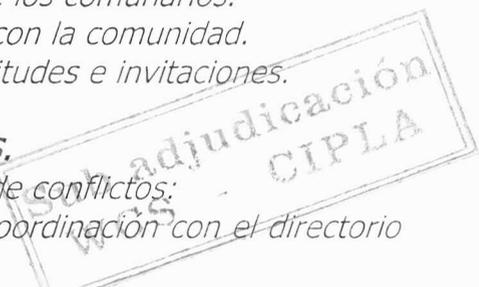
Artículo 12.- son funciones y atribuciones de la secretaria de conflictos:

1. Recibir y resolver demandas de todo tipo en coordinación con el directorio y la asamblea comunal.
2. Remitir las demandas de difícil solución ante autoridades de la Cipla.
3. Denunciar ante la asamblea comunal a los comunarios o terceros que realicen quemas que causan daño a otros comunarios.
4. Verificar el daño ocasionado por animales o por personas.
5. Controlar el cerco y trancas de las viviendas y chacra de los comunarios.
6. Asumir la defensa del espacio comunal.
7. Asumir la dirección y seguimiento de todo cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales con terceros.
8. Denunciar cualquier avasallamiento por escrito y verbal a la Secretaria de Tierra y territorio de la CIPLA.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

Artículo 13.- Son atribuciones y funciones de la secretaría de desarrollo económico las siguientes:

1. Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes mensuales, multas y otros, destinados a los gastos de la comunidad.



2. Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.
3. Participar en eventos relacionados con economía agricultura y desarrollo.
4. Exigir y hacer cumplir todo lo aprobado por la asamblea comunal.



SECRETARIA DE SALUD.

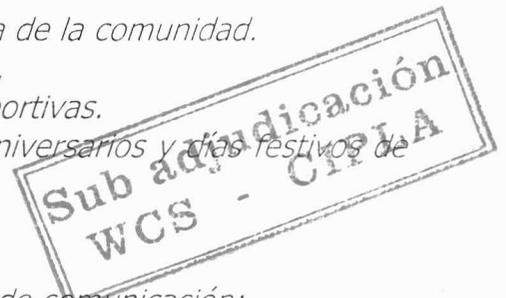
Artículo 14.- son atribuciones y funciones de la secretaria de salud las siguientes:

1. Coordinar la preparación de alimentos en eventos comunales.
2. Velar por la limpieza de las familias en la comunidad.
3. Exigir a las señoras la producción de verduras para consumo familiar.
4. Exigir la crianza de aves para la subsistencia y consumo de cada familia.
5. Llevar el registro y controlar la asistencia de las mujeres en asambleas y reuniones comunales.
6. Gestionar la capacitación y proyectos en beneficio de las mujeres de la comunidad.
7. Velar por el bienestar y posibles maltratos contra las señoras y niños de las familias de la comunidad.
8. Promover, recuperar el conocimiento ancestral sobre artesanías en la comunidad.

SECRETARIA DE DEPORTES Y CULTURA.

Artículo 15.- Son atribuciones de la secretaría de deportes y cultura las siguientes:

1. Conformar el equipo representativo de la comunidad de hombres y mujeres.
2. Participar en eventos deportivos dentro y fuera de la comunidad.
3. Gestionar y custodiar implementos deportivos.
4. Mantener en buenas condiciones las áreas deportivas.
5. Exigir la participación en bailes, música en aniversarios y días festivos de la comunidad.



SECRETARIA DE COMUNICACIÓN.

Artículo 16.- son atribuciones y funciones de la secretaría de comunicación:

1. Izar la bandera antes de cada asamblea comunal.
2. Notificar de manera personal las citaciones, invitaciones a los comunarios y terceros.
3. Comunicar las asambleas o reuniones de emergencia.
4. Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial todas las informaciones de la Cipla y la comunidad.
5. Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 17.- El directorio o junta escolar se elegirá en una reunión o asamblea comunal donde deberán asistir todos hombres y mujeres afiliados, no importando que no sean padres de familia.

Artículo 18.- La elección se hará de acuerdo a la costumbre de la comunidad, nominando a los postulantes, y por el consenso general de la asamblea.



Artículo 19.- El presidente y su directorio de la junta escolar de la comunidad deberán velar por el cumplimiento de:

- a) Velar el trabajo y desempeño del profesor o los profesores.
- b) Convocar a trabajos comunales para el bien de la infraestructura de la educación.
- c) Consultar a los padres de familia para el cambio de los profesores.
- d) Denunciar en su oportunidad los maltratos a los niños.
- e) Observar que los padres cumplan con sus obligaciones de mandar a sus hijos, comprando útiles y otros materiales escolares.
- f) Pedir el cambio fundamentado del profesor.
- g) En caso de crecimiento vegetativo gestionar nuevos ítem de profesores.
- h) Gestionar la dotación de inmobiliario escolar.
- i) En coordinación con el directorio comunal convocar a reuniones de evaluación.
- j) Fiscalizar y evaluar permanentemente el desempeño de los profesores.
- k) Hacer conocer al director posibles faltas de los profesores.
- l) Velar por la asistencia de los alumnos.
- m) Asistir de manera obligatoria a las horas cívicas y días festivos de la comunidad.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 20.- (Derechos de los miembros del directorio).- Es derecho de los miembros del directorio comunal:

- a) Estar informado de todas las actividades de los demás miembros.
- b) Participar con voz y voto en todas las asambleas y reuniones de la CIPLA.
- c) A ser consultado sobre decisiones que impliquen a su comunidad.
- d) Respetar y ser respetados.
- e) A ser apoyados por las bases en decisiones que convengan a la comunidad.

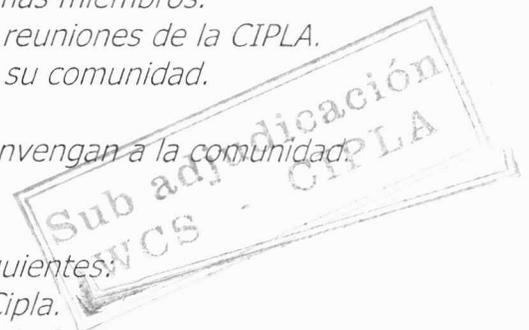
OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO COMUNAL.

Artículo 21.- Es obligación del directorio comunal las siguientes:

1. Participar en asambleas convocadas por el Cipla.
2. Obligación de consultar a sus bases para la firma de convenios o contratos que afecten el interés colectivo de la comunidad.
3. Cumplir con sus atribuciones y funciones establecidas en el presente reglamento.
4. Convocar a las asambleas en el tiempo establecido en el presente reglamento.
5. Mantener informado a sus bases.
6. Asumir defensa a favor de los comunarios.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO:

Artículo 22.- (De la elección del directorio) El directorio de la comunidad será elegido de acuerdo a la costumbre establecida en la comunidad, observando los requisitos establecidos en el presente reglamento.



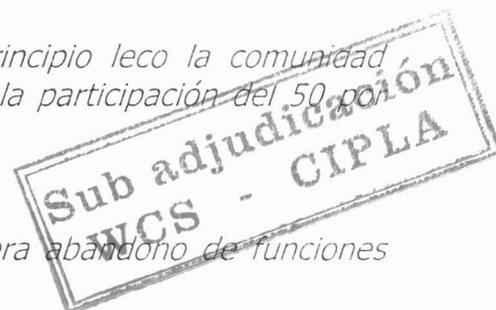
Artículo 23.- (Del tiempo).- El periodo de funciones del directorio de la comunidad es de un año, pudiendo ser reelegidos los miembros que gozan de la confianza de la asamblea.



Artículo 24.- (Requisitos).- Para ser elegido cacique o miembro de la directiva comunal se requiere:

1. Ser nativo de su comunidad.
2. Ser mayor de edad.
3. Practicar y/o hablar el idioma leco.
4. Contar con casa y chacra en la comunidad.
5. Mantener buenas relaciones con la comunidad.
6. No ser dependiente de tercero dentro la comunidad.
7. Contar con documentación.
8. Saber leer y escribir.
9. No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.

Artículo 25.- (Equidad de género).- De acuerdo al principio leco la comunidad deberá observar que el directorio en lo posible cuente con la participación del 50 por ciento de líderes mujeres.



ABANDONO DE FUNCIONES.

Artículo 26.- (Del abandono de funciones).- Se considera abandono de funciones las siguientes:

- a) Cuando el cacique o segundo cacique o cualquier miembro del directorio no asiste a dos asambleas de manera consecutiva o 4 de manera discontinua, sin justificativo alguno.
- b) Realizar acciones contrarias a los intereses de la comunidad.
- c) Incumplir sus obligaciones repetidas veces sin justificativo alguno.

DE LAS REUNIONES O ASAMBLEAS

Artículo 27.- La asamblea comunal de manera ordinaria se reunirá quincenalmente los días domingos y las asambleas de emergencia las veces que las circunstancias así lo requieran para tratar temas urgentes.

Artículo 28.- La asamblea ordinaria deberá estar conformada por la mayoría de los miembros afiliados hombres y mujeres exceptuando las inasistencias por enfermedad y otros, previo solicitud debidamente fundamentada debiendo ser de conocimiento de la asamblea.

Artículo 29.- Las solicitudes de licencias por enfermedad y otros casos por fuerza mayor deberán ser presentadas y puestas en conocimiento del directorio antes del inicio de cada asamblea.

DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS DE UNA DE LAS COMUNIDADES PARTE DEL CIPLA.



Artículo 30.- *Cualquier persona miembro de una de las comunidades parte del Cipla en ejercicio de su derecho podrán solicitar la afiliación a la comunidad, cumpliendo los siguientes requisitos:*

1. *Solicitud escrita o verbal.*
2. *Certificación de buena conducta de su anterior comunidad.*
3. *Contar con documentos de identidad.*
4. *Derecho de afiliación de 500 a 1000 Bolivianos.*

Artículo 31.- *El solicitante deberá presentar al directorio comunal la solicitud, describiendo los objetivos de querer ser parte de la comunidad, el directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la misma que aceptara o negara la afiliación.*

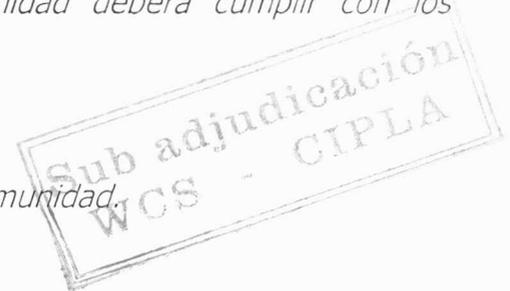
Artículo 32.- *De ser aceptada la solicitud el nuevo miembro comunal deberá depositar en asamblea comunal el derecho de su afiliación.*

Artículo 33.- *Deberán transcurrir más de dos años para que el nuevo miembro sea parte del directorio comunal.*

DE LA AFILIACION DE NUEVOS MIEMBROS DE COMUNIDADES CAMPESINAS U OTRAS.

Artículo 34.- *La persona que desee autoidentificarse con la comunidad indígena Tupili, y manifieste voluntariamente ser parte de la comunidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Presentar su solicitud escrita o verbal.*
2. *Ser mayor de edad.*
3. *Contar con documentación.*
4. *Certificación de buena conducta de su anterior comunidad.*
5. *Derecho de afiliación de 2000 Bolivianos.*



Artículo 35.- *El procedimiento de afiliación para el nuevo solicitante será el siguiente:*

1. *Presentar su solicitud escrita al directorio comunal*
2. *El directorio verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.*
3. *Previo verificación de los requisitos el directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal.*
4. *La asamblea comunal evaluara la solicitud quedando en cuarto intermedio por un tiempo de 90 días, haciéndole conocer el reglamento interno de la comunidad.*
5. *Concluido el plazo establecido en el inciso anterior la asamblea aceptara o rechazara la solicitud de afiliación.*
6. *En caso de aceptar la afiliación el solicitante deberá depositar en asamblea el monto establecido como derecho de afiliación, debiendo firmar un compromiso de respeto a la estructura orgánica y de cumplimiento al presente reglamento.*
7. *Deberán transcurrir más de tres años para que el nuevo miembro pueda ser parte del directorio comunal.*



DE LAS FALTAS Y SANCIONES.-

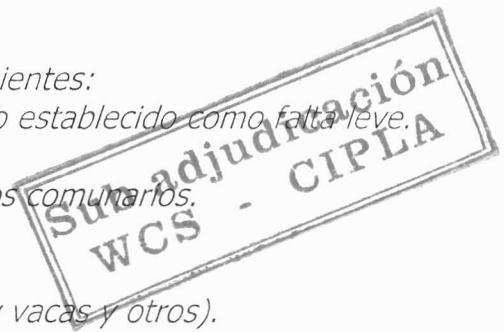
Artículo 36.- Las sanciones por incumplimiento a las obligaciones comunales, abandono de funciones, serán sancionadas de acuerdo a la graduación de faltas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 37.- Son considerados faltas leves las siguientes:

1. Inasistencia a las asambleas comunales.
2. Inasistencia a trabajos comunales.
3. Daños por quemas descontroladas.
4. Falta de respeto a las bases y los dirigentes.
5. No contar con casa y chacra en la comunidad.
6. Daño a las chacras por personas y animales.
7. No hacer estudiar a nuestros hijos hasta el grado que existe en la comunidad.
8. Gastarse fondos de la comunidad.
9. Envidia.

Artículo 38.- son considerados faltas graves las siguientes:

1. Las constantes y reiteradas transgresiones a lo establecido como falta leve.
2. Amenazas.
3. Acusaciones falsas y no comprobadas contra los comunarios.
4. Quemar los ojos de agua.
5. Robo de casas y objetos.
6. Robo de animales (Ovejas, chanchos, caballo y vacas y otros).
7. Agresiones físicas.
8. Amenazas.
9. Insultos.
10. Chisme.



Artículo 39.- Las faltas detalladas en los artículos anteriores no son limitantes sino un referente de las faltas más comunes dentro la comunidad y estas se sancionaran de acuerdo al siguiente tipo de sanciones:

1. Advertencia o llamada de atención por ser primera vez.
2. Sanción Económica.
3. Trabajo comunal.
4. Desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 40.- La inasistencia sin justificación a las asambleas comunales quincenales, por primera vez será sancionada con llamada de atención en asamblea comunal, de reiterarse la inasistencia será sancionada con 30 bolivianos para las bases y 50 bolivianos para los dirigentes.



Artículo 41.- La inasistencia sin justificación a los trabajos comunales convocados por la comunidad será sancionada con 80 Bolivianos.

Artículo 42.- Las demás faltas establecidas como faltas leves serán sancionadas con llamada de atención y sanción económica de acuerdo a la valoración del daño causado previa valoración de la asamblea.

Artículo 43.- La sanción establecida como faltas graves será sancionada con trabajo comunal y/o sanción económica previa evaluación del daño causado y por valoración de la asamblea.

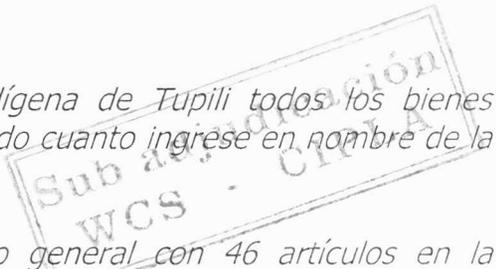
Artículo 44.- De reiterarse permanentemente las faltas graves, el incumplimiento de las sanciones serán consideradas como faltas gravísimas, además de las siguientes:

1. Asesinato.
2. Violación.

Artículo 45.- La sanción para establecido como faltas gravísimas será sancionada con la desafiliación y expulsión de la comunidad, y por mandato de la asamblea comunal remitir al infractor ante autoridades competentes.

DEL PATRIMONIO COMUNAL.

Artículo 46.- Es patrimonio de la comunidad indígena de Tupili todos los bienes muebles e inmuebles, libro de actas, donaciones y todo cuanto ingrese en nombre de la comunidad.



El presente reglamento es aprobado por consenso general con 46 artículos en la comunidad indígena de Tupili, entrando en vigencia a los dieciséis días del mes de julio de dos mil once años.

Felipe P. P. Nmasua
CI 6923110

Augusto Pareda Albornoz
CI 84302192P

Piero
ciudad Baunario D
CI 8404802

Alados
Walter Pareda
3382999

Justino
Justino Pareda
184121793

Gervasio
Gervasio

Justino
Pedro
German

Irma
Toribio

Roberto
Roberto
76755866



Nilda
Gerardo
Gerardo

Verginia
Verginia
CI 4336183

Rafael
Rafael